

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.188/14

AYUNTAMIENTO DE NARROS DE SALDUEÑA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

El Pleno del Ayuntamiento de Narros de Saldueña, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de octubre de dos mil trece, acordó la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo, artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales una vez expuesto al público en las oficinas municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de un mes sin que se hayan presentado ningún tipo de reclamaciones o recursos, se hace público el texto íntegro de la modificación que entrará en vigor con su definitiva publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABAS- TECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Narros de Saldueña.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y servicio de alcantarillado.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tri-

butaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

I. Para la prestación de servicio de suministro de agua a domicilio.

a. Por la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento y desagüe:

- i. En construcciones:.....300,00 €
- ii. En edificios:.....200,00 € x nº viviendas
- iii. Reenganche600,00 €

b. Por la prestación del servicio:

i. Usos domésticos, viviendas familiares, establos, garajes y bodegas:

- 1. Cuota de servicio.4,00 € / abonado
- 2. Cuota de Mantenimiento de Contador.0,50 € / abonado
- 3. Cuota de Consumo:
 - a. De 0 a 35 m3.0,30 € / abonado
 - b. De 36 a 60 m3.0,45 € / abonado
 - c. Más de 60 m3.0,65 € / abonado

ii. Usos Industriales, bares, restaurantes, ganaderías, agricultura, talleres:

- 1. Cuota de servicio.4,00 € / abonado
- 2. Cuota de Mantenimiento de Contador0,50 € / abonado
- 3. Cuota de consumo, cualquier consumo.0,25 € / abonado

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 9. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de Marzo de dos mil catorce, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del segundo semestre de 2014 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Narros de Saldueña, a dos de Julio de 2014.

El Alcalde, *Jesús del Oso Rodríguez*